



Boletín Informativo

Estimados compañeros/as, iniciamos una nueva etapa en materia de Prevención de Riesgos Laborales en USO-MADRID, desde estas páginas iremos analizando los distintos temas que más preocupan en el ámbito de la Seguridad y Salud Laboral.

En esta primera entrega comenzaremos dando unas primeras nociones sobre la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre, es una Ley de Bases, lo que quiere decir que establece las normas mínimas que se deben cumplir y exigir en el marco de las relaciones laborales.

Puntos de interés especial:

Definición de Prevención: Es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Objeto: Promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Ámbito:

- Relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores
- Relaciones de carácter administrativo o estatuta-

rio del personal al servicio de las administraciones públicas

- Centros y establecimientos militares con sus particularidades establecidas en su legislación

Obligaciones del empresario:

- Deber de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales
- Incorporar la prevención a todos los niveles jerárquicos de la empresa
- Planificar la producción integrando la prevención.
- Llevar a cabo un plan de prevención, en función de las características de la empresa y de la evaluación de los riesgos

- Garantizar la vigilancia médica periódica en función del riesgo laboral

- Consultar y dar participación a los trabajadores en todo lo relacionado con la Salud Laboral

- Informar y formar a los trabajadores en los riesgos generales y específicos y su prevención

- Adoptar un plan de emergencias y primeros auxilios en función de las características de la empresa

- Elaborar y conservar toda la documentación establecida legalmente a disposición de la

autoridad competente

- En caso de riesgo grave e inminente adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y abandonar, si fuere necesario, el lugar de trabajo.

PUNTOS DE INTERÉS ESPECIAL:

- ◆ Definición de Prevención
- ◆ Objeto
- ◆ Ámbito
- ◆ Obligaciones del empresario
- ◆ Derechos de los trabajadores
- ◆ Obligaciones de los trabajadores
- ◆ Principios de acción preventiva



Derechos de los trabajadores

- A una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- A recibir información sobre los riesgos generales y específicos para la seguridad y la salud en el trabajo, las medidas y actividades de protección y prevención aplicables; y las adoptadas en materia de primeros auxilios, evacuación de trabajadores, etc.
- Recibir una formación teórica y práctica en materia preventiva.
- Vigilancia médica periódica. Siempre con el consentimiento del propio trabajador.
- Participar y ser consultado en todo lo relacionado con la seguridad y salud en el trabajo.
- Paralizar su actividad en caso de riesgo grave e inminente.
- Protección especial en caso de menores y maternidad.
- Es también un derecho de los

trabajadores, que pueden o no ejercer, la designación de los Delegados de Prevención. (lo analizaremos en el próximo Boletín)

Obligaciones de los trabajadores

- Cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
- Cumplir con las órdenes e instrucciones relativas a la prevención y protección de riesgos.
- Informar de inmediato sobre las situaciones que, a su juicio, entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Utilizar correctamente las herramientas y medios con los que desarrollen su actividad, los medios y equipos de protección personal, así como los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen, relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que desarrolle la misma.

- Comunicar al empresario las situaciones de salud incompatibles con su trabajo.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de estas obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, se considerará como incumplimiento laboral, y puede dar lugar a sanciones.

Principios de acción preventiva

- 1. Evitar los riesgos.
- 2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- 3. Combatir los riesgos en su origen
- 4. Adaptar el trabajo a la persona
- 5. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- 6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- 7. Planificar la prevención
- 8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- 9. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

Estamos abiertos para los próximos boletines a vuestras propuestas, sobre cualquier tema en el que queráis profundizar, para ello poneos en contacto con Beatriz de Dios en : prevencion@uso-madrid.es o por teléfono llamando al 915986330